ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL QUE SE MODIFICA LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL EN EL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SX-JRC-212/2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 28, 29, 36, 37, 38, 39, y 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, y en cumplimiento a la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JRC-212/2015, este Consejo General, tomando en cuenta los criterios y procedimientos para la asignación de regidores de representación proporcional, procede a la asignación de regidurías que por ese principio corresponda, en su caso, a los partido políticos, en el municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas; y

RESULTANDO

1. Que con fecha 13 trece de agosto del año en curso, el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, resolvió los autos del expediente TEECH/JNE-M/004/2015, relativo a la procedencia del Juicio de Nulidad Electoral, promovido por Pascual López Hernández, en representación del Partido Verde Ecologista de México.

2. Que en el segundo punto resolutivo, del expediente TEECH/JNE-M/004/2015, se confirma el cómputo municipal de la elección de Miembros de Ayuntamiento correspondiente al Municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas; así también la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de la constancia de mayoría y validez, expedida a favor de la planilla postulada por el partido político estatal Mover a Chiapas, encabezada por Josúe Hernández Hernández.

3. Que el 17 de agosto de 2015, el Partido Verde Ecologista de México, promovió ante la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Juicio de Revisión Constitucional Electoral, en contra de la resolución señalada en los numerales que anteceden, integrando el expediente SX-JRC-212/2015.

4. Que en sesión extraordinaria del Consejo General de este organismo electoral, celebrada el 15 de septiembre del año en curso, se aprobó el acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, mediante el que se asignan los regidores por el principio de representación proporcional a que tengan derecho los partidos políticos en el proceso electoral local ordinario del año 2014-2015.

5. Que con fecha 18 dieciocho de septiembre del año en curso, la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió los autos del expediente SX-JRC-212/2015, integrado con motivo al Juicio de Revisión Constitucional Electoral, promovido por el Partido Verde Ecologista de México, a través de su representante acreditado ante el Consejo Municipal Electoral en San Andrés Duraznal, Chiapas, en contra de la sentencia de trece de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en el expediente TEECH/JNE-M/004/2015, por la que confirmó el cómputo municipal de la elección de dicho Ayuntamiento, así como la declaración de validez y el otorgamiento de la constancia de mayoría, expedida a favor de la planilla encabezada por Josúe Hernández Hernández, postulada por el partido político estatal Mover a Chiapas.

6. En términos del considerando Cuarto de la sentencia SX-JRC-212/2015, se resolvió procedente decretar la nulidad de la votación recibida en la casilla 5021 Básica, alcanzando de esta manera, el Partido Verde Ecologista de México su pretensión.

7. Que en términos del considerando Quinto de la misma sentencia, se realizó la recomposición del cómputo municipal en San Andrés Duraznal, Chiapas, al decretarse la nulidad de la votación recibida en la casilla 5021 Básica.

8. Que los resultados que fueron modificados por la Sala Regional Xalapa, en el expediente SX-JRC-212/2015, versan sobre lo siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	RESULTADOS		
	COMPUTO MUNICIPAL	VOTACIÓN ANULADA CASILLA 5021 BÁSICA	RECOMPOSICIÓN DEL CÓMPUTO MUNICIPAL
PRI	464	131	333
PVEM	855	181	674
Nueva Alianza	14	0	14
Partido Chiapas Unido	507	126	381
Morena	2	0	2
Mover a Chiapas	890	284	606
Votos Nulos	63	8	55
Candidatos no registrados	1	0	1
Votación total	2,796	730	2,066

En ese sentido, de la recomposición realizada por esa Sala Regional, se desprende que hay un cambio de ganador; pues el partido político estatal Mover a Chiapas quien ocupaba el Primer lugar, pasó a la segunda posición con la cantidad de 606 (seiscientos seis) votos; en tanto que el Partido Verde Ecologista de México, quien ocupaba el segundo lugar, ahora ocupa la primera posición con 674 (seiscientos setenta y cuatro) sufragios.

9. Que en el primer punto resolutivo de la sentencia SX-JRC-212/2015, se revoca la sentencia dictada el trece de agosto del año en curso, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, dentro de los autos del juicio de nulidad electoral con número de expediente TEECH/JNE/M/004/2015.

10. Que en el segundo punto resolutivo de la sentencia en comento, se declara la nulidad de la votación recibida en la casilla 5021 Básica.

11. Que en el tercer punto resolutivo, se modifican los resultados del cómputo de la elección de Miembros de Ayuntamiento del Municipio de San Andrés Duraznal, de veintidós de julio del año en curso, en términos del considerando quinto de ese fallo.

12. Que en el cuarto punto resolutivo, se revocan las constancias de mayoría relativa otorgadas el veintidós de julio del año en curso, por el Consejo Municipal Electoral del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, con cabecera en San Andrés Duraznal, a la planilla de candidatos registrada por el partido político estatal Mover a Chiapas.

13. Que en el quinto punto resolutivo, se ordena al Consejo General de este organismo electoral, a efecto de expedir a la planilla de candidatos registrada por el Partido Verde Ecologista de México, la respectiva constancia de mayoría relativa.

14. Que en consecuencia de lo anterior y en estricto apego a lo dispuesto por los artículos 36 al 40 del Código referido, este Consejo General, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos procedió a realizar nuevamente la aplicación de la fórmula matemática para el reparto de regidores por el principio de representación proporcional en el Municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas, en tal virtud, y

CONSIDERANDO

1. Que en términos de la fracción XVIII del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, este Consejo General es competente para realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional y para expedir las constancias respectivas a quienes resulten asignados, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana.

2. Que el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, realizada la asignación de Diputados por el principio de representación proporcional, procederá a la asignación de regidores de representación proporcional para cada municipio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 328 del Código de la materia.

3. Que según lo establece el artículo 39 del citado ordenamiento legal, la fórmula electoral de proporcionalidad pura para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, es el conjunto de normas, elementos matemáticos y mecanismos que deben observarse para ese fin, señalando la fórmula que se integra por los siguientes elementos:

   A. Cociente de unidad; y

   B. Resto mayor.

   El cociente de unidad es el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos políticos, coalición o candidatura común con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio.

   Por resto mayor se entiende el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido político, coalición o candidatura común, después de haber participado en la distribución de miembros de ayuntamiento mediante el cociente de unidad. El resto mayor se utilizará cuando aún hubiese miembros por asignar.

4. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, la asignación de regidores de representación proporcional se sujetará a las normas siguientes:

   I. Se aplicarán los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;

   II. Los Ayuntamientos se integrarán en términos del artículo 66 de la Constitución Particular y de la Ley Orgánica Municipal

   III. Cada partido político deberá postular en planilla la totalidad de candidatos para los cargos a elegir. El candidato a Presidente Municipal ocupará el primer lugar en la lista de la planilla; el candidato a Síndico ocupará el segundo lugar en dicha lista, y los restantes candidatos a Regidor ocuparán los siguientes lugares hasta completar el número que corresponda de Regidores por el principio de mayoría relativa;

   IV. Para tener derecho a participar en la asignación de Regidores según el principio de representación proporcional, se requiere que los partidos políticos obtengan al menos el 3% de la votación válida emitida en el municipio de que se trate;

   V. No podrá participar de la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, el partido político que hubiere alcanzado la mayoría de votos en la elección municipal de que se trate;

   VI. Si ningún partido minoritario obtiene el porcentaje de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, o sólo hubiese una planilla registrada, no se asignarán regidores por dicho principio; y

   VII. Sí sólo un partido obtiene el mínimo de votación requerido para tener derecho a la asignación de regidores de representación proporcional, se asignará a dicho partido la mitad de los regidores de representación proporcional que correspondan de acuerdo con el artículo 66 de la Constitución Particular.

5. Que en términos del artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional se observará el procedimiento siguiente:

   I. Se determinarán los miembros que se le asignarán a cada partido político o coalición, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad;

   II. La asignación se hará en orden decreciente, empezando por el partido o coalición de mayor votación;

   III. Si después de aplicar el cociente de unidad quedaren cargos por asignar, se aplicará el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos o coaliciones en la asignación de los cargos del Ayuntamiento; y

   IV. La asignación de regidores de representación proporcional se hará preferentemente conforme al orden de la planilla de candidatos registrada por cada uno de los partidos, coaliciones o candidaturas comunes, empezando por el candidato a Presidente Municipal, siguiendo por el candidato a Síndico y

posteriormente con los de candidatos a regidores en el orden en que aparezcan, salvo que existan disposiciones específicas señaladas en los Estatutos de un partido político, o en el convenio respectivo, tratándose de coaliciones o candidaturas comunes.

En todos los casos, para la asignación de regidores de representación proporcional, las planillas de candidatos que se presenten ante el Instituto deberán garantizar la paridad entre los dos géneros; en el supuesto de que el número de regidurías asignadas por este principio sea impar, la mayoría deberá corresponder al género femenino y ser encabezada invariablemente por una persona de dicho género.

6. Que una vez descrito el procedimiento, se procede a la aplicación de la fórmula mencionada, para el caso del Municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas, con base en los resultados señalados en el resultando 6 del presente acuerdo, es de la siguiente manera:

MUNICIPIO: SAN ANDRÉS DURAZNAL, CHIAPAS.

				morena		VOTOS NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	REGIDORES DE REP.PROP. POR ASIGNAR
333	674	14	381	2	606	55	1	2066	2

Se procede a obtener la votación válida emitida, que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos y candidatos no registrados:

VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA – (VOTOS NULOS + CANDIDATOS NO REGISTRADOS)	**2010**
3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA		**60**

Como paso siguiente, se procede a obtener el cociente de unidad, siendo el resultado de dividir la votación válida emitida en cada municipio a favor de los partidos políticos, coalición o candidatura común con derecho a participar en la distribución, entre el número de miembros del Ayuntamiento de representación proporcional a asignar en cada municipio; cabe recordar que la planilla que obtuvo la mayoría de votos, en este caso el Partido Verde Ecologista de México, no participa en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, restándole a este procedimiento los votos obtenidos por ésta, teniéndose que:

COCIENTE DE UNIDAD	1320/2	660

Se determinan los miembros que se asignarán a cada partido político, coalición o candidatura común, conforme al número de veces que contenga su votación el cociente de unidad, haciéndolo en orden decreciente, empezando por el partido político, coalición o candidatura común de mayor votación, por lo que:

PARTIDO	VOTACIÓN	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR COCIENTE DE UNIDAD	RESTO
Partido Mover a Chiapas	606	**0**	606
Partido Chiapas Unido	381	**0**	381
TOTAL	**987**		

Una vez aplicado el cociente de unidad, y toda vez que aún quedan dos cargos por asignar, se procede a aplicar el resto mayor, siguiendo el orden decreciente de los votos no utilizados para cada uno de los partidos políticos, coalición o candidatura común en la asignación de los cargos del Ayuntamiento, por lo que:

PARTIDO	RESTO	REGIDURÍAS ASIGNADAS POR RESTO MAYOR
Partido Mover a Chiapas	606	**1**
Partido Chiapas Unido	381	**1**
TOTAL	**987**	**2**

En consecuencia, las dos regidurías de representación proporcional disponibles para el municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas, en términos el artículo 66 de la Constitución Política del Estado, quedan asignadas de la siguiente manera:

CVE	Municipio					morena		VOTOS NULOS	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	REGIDORES DE REP.PROP. POR ASIGNAR	ASIGNACIÓN	
	San Andrés Duraznal	333	674	14	381	2	606	55	1	2066	2		

7. Que una vez ejemplificado el procedimiento de asignación, conforme a lo establecido en el artículo 40 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana, corresponde a la autoridad electoral expedir las correspondientes constancias de asignación de regidores electos por este principio.

Habiendo realizado los trabajos encomendados por el Código de Elecciones y Participación Ciudadana, relativos a los cómputos de las elecciones de miembros de Ayuntamientos y a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, y considerando que han quedado satisfechos los extremos de ley, este Consejo General, en uso de la atribución conferida por la fracción XVIII del artículo 147 del citado ordenamiento legal, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. En estricto cumplimiento al contenido de la sentencia dictada por la Sala Regional Xalapa, del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del expediente SX-JRC-212/2015, resulta procedente modificar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, realizada por este Consejo General en el municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas, mediante acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, de fecha 15 de septiembre del año en curso, respecto a la regiduría de representación proporcional asignada al Partido Verde Ecologista de México.

SEGUNDO. En consecuencia, se modifica la asignación de regidor por el principio de representación proporcional en el municipio de San Andrés Duraznal, Chiapas, otorgándole una regiduría por este principio al partido político estatal Mover a Chiapas, dejando sin efecto la constancia otorgada al Partido Verde Ecologista de México, de conformidad con lo señalado en el resultando 8, y en el considerando 6 del presente acuerdo; y se convalida la constancia de asignación de representación proporcional al Partido Chiapas Unido, expedida en sesión de fecha 15 de septiembre de 2015.

TERCERO. En términos del último párrafo el artículo 40, del Código de Elecciones Participación Ciudadana, así como del considerando 9, último párrafo del acuerdo IEPC/CG/A-099/2015, la asignación de la regiduría a que se refiere el párrafo anterior deberá corresponder invariablemente a una persona del género femenino.

CUARTO. Conforme con lo establecido en la fracción XVIII del artículo 147 del Código de Elecciones y Participación Ciudadana y en el punto de acuerdo que antecede, se autoriza a la Presidencia de este Consejo General para que expida la constancia de asignación de regidor por el principio de representación proporcional, a favor del partido político estatal Mover a Chiapas, con base en la propuesta que al efecto se realice.

QUINTO. En su oportunidad, infórmese al Congreso del Estado o a la Comisión Permanente, en su caso, de las asignaciones de regidurías por el principio de representación proporcional realizadas en el municipio de San Andrés, Duraznal, enviando para tal efecto, copia de las constancias.

SEXTO. Infórmese inmediatamente a la Sala Regional de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del cumplimiento de la sentencia SX-JRC-212/2015.

SÉPTIMO. En términos de lo establecido en los artículos 391 y 395 del Código referido, notifíquese el contenido del presente acuerdo a los representantes de los partidos políticos acreditados ante el Consejo General de este organismo electoral.

OCTAVO. Publíquese en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado y en el sitio de Internet de este Instituto.

ASÍ LO ACORDARON POR UNANIMIDAD DE VOTOS LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES CC. LILLY DE MARÍA CHANG MUÑOA, IVONNE MIROSLAVA ABARCA VELÁZQUEZ, MARGARITA ESTHER LÓPEZ MORALES, MARÍA DEL CARMEN GIRÓN LÓPEZ, JORGE MANUEL MORALES SÁNCHEZ, CARLOS ENRIQUE DOMÍNGUEZ CORDERO Y LA CONSEJERA PRESIDENTE MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA; POR ANTE EL C. JESÚS MOSCOSO LORANCA, SECRETARIO EJECUTIVO, QUIÉN AUTORIZA Y DA FE; A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, EN LA CIUDAD DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS.

LA CONSEJERA PRESIDENTE	**EL SECRETARIO**
DEL CONSEJO GENERAL	**DEL CONSEJO GENERAL**
MTRA. MARÍA DE LOURDES MORALES URBINA	**LIC. JESÚS MOSCOSO LORANCA**